



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS POR LA QUE SE RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA. EXPTE 13/2018.

Con fecha 15 de marzo de 2018 tiene entrada en la Secretaría General de esta Consejería, solicitud de acceso a información pública presentada por [REDACTED] remitida por la Secretaría General de Transparencia, Participación y Portavoz.

En dicha petición se solicita “ *Informes de los estudios de impacto territorial o del paisaje de la Consejería de Presidencia y Fomento sobre el proyecto de “Obras de construcción de nuevo puente sobre el río Segura y adecuación y reparación del histórico puente de hierro t.m. de Archena”, realizado por la Dirección General de Carreteras. Que como bien protegido con el nº 09015 en el catálogo de bienes inmuebles de la Consejería, se deberían haber emitido, en virtud de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia en su artículo 1.”*

Trasladada la petición a la Dirección General de Carreteras, se emite el correspondiente informe.

De conformidad con lo establecido en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las competencias otorgadas en el artículo 26.5 de la citada Ley,

DISPONGO

PRIMERO.- Inadmitir la solicitud de acceso a la información presentada por [REDACTED] por los siguientes motivos:

La obligación de redactar un “**Estudio de Impacto Territorial**” queda regulada en el artículo 43 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, siendo un documento complementario para los instrumentos de ordenación territorial y de los de planeamiento que regula la referida ley. Por tanto, dado que este proyecto de construcción no es un instrumento de ordenación territorial, no está sujeto a la redacción de ningún estudio de impacto territorial.

La obligación de redactar un “**Estudio de paisaje**” queda regulada en el artículo 95.2, de la citada Ley 13/2015, el cual indica que podrán autorizarse actuaciones de interés público previa redacción de un estudio de paisaje, a las que se refiere el apartado 4 del artículo 101, no siendo ninguna de ellas una ampliación de calzada mediante la construcción de un puente como lo es en este proyecto. El estudio de paisaje es un documento complementario del plan general municipal de ordenación, siendo obligada su redacción cuando un plan parcial o plan especial



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras.

ordena suelo urbanizable no sectorizado. Por tanto, para este proyecto que nos ocupa no es preceptiva su redacción.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Orden al interesado haciéndole saber que contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, computándose ambos plazos desde el día siguiente a la notificación de la presente Orden.

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
(firmado electrónicamente en la fecha señalada al margen)

Patricio Valverde Espín

25/05/2018 13:50:53

Firmante: VALVERDE ESPIN, PATRICIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de